

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 25 de 2021. A despacho el presente proceso con diligenciamiento de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. al demandado **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES**, además de contestación de la demanda arribada por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Candelaria Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1383

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: FERLEY GOMEZ SANDOVAL
Demandado: FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES
Radicación: 76-130-40-89-001-2021-00186-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega diligenciamiento de la notificación del artículo 291 del C.G.P. realizada a **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES** al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, la que una vez revisada se establece que no cumple con lo establecido en el inciso 4 del mencionado artículo, esto es no se allegó la constancia de que la notificación fue entregada, sumado a que la misma fue enviada al correo notijudicial@accion.com.co, dirección de correo electrónico enunciada en la demanda como de propiedad de la entidad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA** entidades completamente diferentes, por lo que se agregará sin consideración alguna y en su lugar requerir a la parte interesada para que informe al despacho la dirección donde deba ser notificada la entidad **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES**, aportando el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Misma suerte correrá la contestación aportada por la **SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA**, ya que examinado el expediente, se establece que a través de auto interlocutorio No. 847 de julio 16 de 2021 se resolvió no tenerla como demandada en este asunto, por el contrario el demandado es **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES** y así se dispondrá.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291 ídem, realizada al demandado **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES** sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva suministrar la dirección tanto física como electrónica donde deba ser notificada la **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE FIDUFES**, arrimado el respectivo certificado de existencia y representación legal de aquella.

TERCERO: AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda arrimada por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por lo esbozado en la considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 178 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 26 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE